

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual este Estrado Judicial requirió a la parte actora para que procediera a efectuar la notificación de personal de la demanda a las sociedades demandadas INVERSIONES SAMERON S.A., INVERSIONES CASA BRAVA SAS (antes INVERSIONES CASA BRAVA LTDA), INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.

Argumentos del Recurrente.

En síntesis, aduce el inconforme que el auto cuestionado debe ser revocado, en atención a que el día 26 de marzo de 2021, al correo institucional del juzgado allego las notificaciones personales de las sociedades demandadas INVERSIONES SAMERON S.A., INVERSIONES CASA BRAVA SAS (antes INVERSIONES CASA BRAVA LTDA), INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C., las que aduce, fueron devueltas por la empresa de correo , por lo que debe surtirse la notificación por medio de emplazamiento.

Consideraciones del Despacho.

De entrada, se advierte que la decisión recurrida se mantendrá, toda vez, que al revisar el correo institucional del juzgado no se encontró ningún mensaje de fecha 26 de marzo del 2021 en el cual la apoderada de la parte actora pusiera en conocimiento las notificaciones personales que aduce haber efectuado, ni tampoco con el recurso se anexo prueba de estas.

Por lo tanto, considera esta juzgadora que el recurso interpuso en este asunto resulta incensario e inútil, pues si ya se hubiese efectuado las notificaciones, únicamente se debían haber remitido estas nuevamente, y con ello se hubiera zanjado este tema.

En conclusión, de lo brevemente expuesto, al no tener prueba de las notificaciones que se aduce ya efectuadas, se mantendrá incólume la decisión recurrida.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Primero. – MANTENER INCOLUME el auto de fecha 07 de febrero de 2022.

Segundo. – Conminar a la parte actora y a su apoderada judicial, para que, conforme a las manifestaciones efectuadas allegue prueba de las notificaciones efectuadas a las sociedades INVERSIONES SAMERON S.A., INVERSIONES CASA BRAVA SAS (antes INVERSIONES CASA BRAVA LTDA), INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.

NOTIFIQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2017-388